

## G. LITTON, RECURRENTE, CONTRA BANCO NACIONAL FILIPINO, RECURRIDO.

*G.R. No. 46900. June 22, 1940*

Ponente: IMPERIAL, J.

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-46900/>

---

### IMPERIAL, J.:

El demandante ejercito la action para cobrar del demanlado la suma de \$10,781.15, moneda de los Estados Unidos, lue representa la mayor parte del valor de una letra de :ambio que W. J. Accles & Co., de Nueva York, Estados LUnidos de America, giro contra el demandado y este la icepto, pero se nego a hacerla efectiva en la fecha en que 3e obligo a pagarla. El demandado apelo en certiorari :ontra la decision del Tribunal de Apelaciones que confirmo la dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Manila condenando al demandado al pago al demandante de dicha cantidad, sus intereses legales y las costas.

El 16 de mayo de 1934 el demandado solicito por escrito del demandante que este le conceda una carta de credito por valor de \$10,800, moneda de los Estados Unidos, a favor de W. J. Accles & Co., de Nueva York, para que esta a su vez pueda cobrar su importe del sucursal del demandante en Nueva York a la presentacion de la letra de cambio que giraria contra el demandado, letra de cambio que lebia estar acompanada de todos los documentos necesaios relacionados con el embarque de mercancias a Manila. Je conformidad con la solicitud, el 17 de mayo de 1934 el lemandante dirigio una carta a W. J. Accles & Co., autoriandola a cobrar del Banco Nacional Filipino, en Nueva fork, cualquiera suma que no exceda de \$10,800, moneda le los Estados Unidos, a la presentacion de letras de cam)io giradas por ella contra el demandado por la cantidad jue cobre a cuenta de la carta de credito, acompanadas las etras de cambio de todos los documentos de embarque que :onsistirian en los conocimientos de embarque, facturas comerciales, certificado de origen y certificados o polizas de seguro que acrediten el embarque de las mercancias. En la solicitud de carta de credito que el demandado presento al demandante aquel autorizo a este y a sus sucursales que aceptaran y pagaran las letras de cambio que W. J. Accles & Co. girase contra el credito siempre que los documentos que debian acompanarlas aparezcan correctas a simple vista o no impugnables, y el demandado se obligo, ademas, a reembolsarle al demandante las cantidades que anticiparc aun cuando los documentos que acompanen a las letras d< cambio resultasen incorrectos, defectuosos o falsificados Haciendo uso de la carta de credito W. J. Accles & Com pany cobro del sucursal del demandante en Nueva York h suma de \$10,781.15, moneda de los Estados Unidos, y a mismo tiempo presento la letra de cambio por el mismc valor que giro contra el demandado, acompanada del cono cimientto de embarque, factura comercial y poliza de segurc de las mercancias que habia embarcado para el demandadc con destino en Manila. La letra de cambio fue endosack al demandante y al llegar a Manila fue presentada a! demandado para su aceptacion. El demandado la aceptc con vacilacion porque alego que podria ocurrir que la mercancias no fuesen rayon crepe en vista de que nc se describian asi en el conocimiento de embarque. A si vencimiento, el demandado se nego a pagarla alegando qut las mercancias que habia recibido valian menos que las que habia pedido, porque eran efectos de algodn que valian solamente \$923.34 y el habia pedido rayon crepe.

Las cuestiones que se suscitan en los senalamientos dt error del demandado se pueden reducir a la de si el

demandante fue negligente al ejercer la discrecion que le confirió el demandado al autorizarle a que pague a W. J. Accles & Company a la presentacion de la letra, acompañada del conocimiento de embarque, la factura comercial y la poliza de seguro de las mercancías, o si abusó de la discrecion que así le confirió el demandado al demandante, y si este debe ser condenado al pago del importe de la reconvencion, que consiste en los danos y perjuicios que sufrió por haber recibido mercancías de menor valor que el que habia pedido, Como se ha dicho, el demandado alega que no está obligado al pago de la letra porque recibió efectos de algodón en vez de rayon crepe, que la culpa es imputable a la negligencia y abuso de discrecion del demandante al aceptar los documentos y al no rehusar el pago a W. J. Accles & Co., y que es igualmente responsable de los danos y perjuicios que sufrió que deben consistir en la diferencia de precios.

Se recordará que la única condicion bajo la cual el demandado asumió la obligacion de pagar la letra que se giraría contra él a cuenta de la carta de credito consistió en que los documentos de embarque de mercancías debían ser correctos a simple vista o no impugnables. El demandado alega que el conocimiento de embarque no podía considerarse como correcto a simple vista o no impugnable porque en él no se expresaba el peso o medida de la mercancía ni esta se describía exactamente como en la factura comercial y en la poliza de seguro. En el conocimiento de embarque la cantidad de la mercancía se expresó únicamente haciendo constar que consistía en 9 cajas y la mercancía se describió simplemente como efectos en piezas, al paso que en la factura comercial y en la poliza de seguro la mercancía se describía como rayon crepe. A esto cabe añadirse que la mercancía, al ser abiertas las cajas por el demandado, resultó que consistía en piezas de telas de algodón, en vez de rayon crepe. El demandado insiste vigorosamente en que la falta de expresion de la cantidad y calidad de la mercancía en el conocimiento de embarque convertía a este documento en incorrecto a simple vista e impugnable y que en estas circunstancias el demandante no debía haber pagado el valor de la mercancía y que al hacerlo lo hizo a su riesgo. Opinamos que la pretension del demandado es insostenible. Según los terminos de la solicitud de carta de credito, que es el contrato que obliga a las partes, los documentos de embarque, que consisten en el conocimiento de embarque, factura comercial y poliza de seguro, formaban un grupo de documentos complementarios. Como documentos complementarios la deficiencia de alguno de ellos debe entenderse suplementada por los otros y viceversa. Si fuese cierta la pretension del demandado de que el conocimiento de embarque era incorrecto a simple vista e impugnable porque no describía el peso o medida de la mercancía ni su calidad, tales deficiencias o defectos quedaban subsanados por la factura comercial y la poliza de seguro donde dichos detalles aparecían con exactitud. En la solicitud de carta de credito no se estipuló como condicion adicional que el demandante, antes de pagar a W. J. Accles & Co., debía abrir las cajas que contenían la mercancía para cerciorarse de si esta era la misma que habia pedido el demandado y si coincidía con la descripción dada en cada uno de los documentos de embarque. El demandado, por esta razon, no podía exigir que el demandante procediera de este modo. Dados los terminos del contrato expresado en la solicitud de carta de credito, puede decirse que el demandado hubiera obrado del mismo modo que el demandante si se hubiera encontrado en su situacion.

En apoyo de su argumentation el demandado invoca el artículo 706, 6, del Código de Comercio que dispone que el conocimiento de embarque debe expresar la cantidad, calidad, número de bultos y las marcas de la mercancía. Alega que a la luz de este precepto el conocimiento de embarque era a simple vista incorrecto o impugnable e infringía la ley y la practica mercantil. Declaramos que la pretension es insostenible. Si los documentos de embarque eran complementarios y el defecto de que adolecía alguno de ellos era subsanable por los detalles contenidos en los otros es obvio que el conocimiento de embarque no era defectuoso ni infringía la ley y la practica comercial porque la cantidad y calidad de la mercancía ya constaban en la factura comercial y la poliza de seguro. No declaramos que la expresion de la cantidad de la mercancía en número de caja y la descripción de la calidad de la misma en artículos e piezas, conforme aparece en el conocimiento de embarque cumplen substancialmente con la disposicion del Código de Comercio; pero recalcamos la circunstancia de que por tratarse de un grupo de

documentos complementarios los de factos que aparecian en el conocimiento de embarque podian racionalmente considerarse por la sucursal del demandant) como aclarados y subsanados por la factura comercial y la poliza de seguro. Para reforzar su argumento el demandado insiste en que el conocimiento de embarque es un documento eminentemente negociable y que por esta razon debe exigirse el estricto cumplimiento de la ley en su redaccion. Diferimos de esta apreciacion. Segun la condicion establecida por las partes en la solicitud de carta de credito el conocimiento de embarque no podia considerarse por ningun comerciante cauto y diligente como un documento negociable independiente por la sencilla razon de que no era mas que parte de un grupo de documentos de embarque que se complementaban entre si. Teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, no vacilamos en concluir que el demandante y su sucursal no incurrieron en negligencia al pagar el dinero reclamado en la demanda, ni el primero abuso de la discrecion amplia que le confio el demandado.

Habiendose llegado al resultado que se acaba de exponer, no hay porque tratar de la reconvenccion interpuesta por el demandado a la cual declaramos que no tiene derecho.

Se deniega el recurso de certiorari, con las costas al demandado-recurrente. Asi se ordena

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Se deniega el recurso.

**ABOUT BATAS.ORG**

# Study smarter at BATAS.org

*The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.*

**The complete Philippine law library - free for everyone.**

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

**Audio case-brief lectures.**

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

**Bar review built on the science of memory.**

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

**The full law-school curriculum.**

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

**Mock exams that tell you where you stand.**

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

**A study planner that keeps you on pace.**

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

**Start free at <https://batas.org>**

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.